

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín- PARME hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

No.	Expediente	Resolución	Fecha	Constancia Ejecutoria	Fecha de ejecutoria	Clasificación
1	T11664011	2023060352199	04/12/2023	PARME-171	04/09/2024	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN
2	T11664011	VSC No. 001307	13/05/2025	PARME-561	27/05/2025	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN

Dado en Medellín, a los Dieciocho (18) días del mes de septiembre de 2025


MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional Medellín



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS
DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION CON PLACA No. T11664 (FGQE-01) Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE:

La sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.559.378**, o por quien haga sus veces, es titular de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **T11664** para la explotación de un yacimiento de **FELDESPATO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MONTEBELLO y EL RETIRO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No.1350 del 15 de julio de 1993 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 1993, con el código No. **FGQE-01**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

Mediante Resolución No. 014552 del 12 de diciembre de 2002 *“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA UNA RESOLUCION Y SE SURTE OTRA ACTUACION”* se resolvió *“(…) Artículo 2. Aceptar la solicitud de conversión al régimen de la Ley 685 de 2001, presentada por la sociedad titular de la licencia el 28 de septiembre de 2001(…)”*.

Por su parte, en la Resolución No. 2022060371018 del 04 de noviembre de 2022, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LA RENUNCIA, SE DA TRASLADO DE UN CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL AL INTERIOR DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 11664 (FGQE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”* se resolvió declarar desistida la solicitud de renuncia allegada por la sociedad titular con oficio radicado No. 2020010251493 del 15 de septiembre de 2020.

En ese sentido, a través de oficio radicado No. 2023010060906 del 10 de febrero de 2023 el representante legal de la sociedad beneficiaria del título minero bajo estudio, señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.559.378, allegó nuevamente solicitud de renuncia a la Licencia de Explotación de la referencia, en los siguientes términos:

“(…)”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

Muy respetuosamente solicitamos a esta autoridad que nos acepte la solicitud de renuncia de este título minero, el cual no está en explotación porque el material que era explotado allí ya no es de interés para la titular.

(...)"

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental **No. 202023030600809 del 17 de noviembre de 2023**, en los siguientes términos:

"(...)

2 EVALUACION DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

El título se inscribió el 23 de septiembre de 1993 en el RMN bajo el régimen del Decreto 2655 de 1998 bajo la modalidad de Licencia de Explotación; por lo tanto, no se causa la obligación contractual del pago de canon superficiario y actualmente se encuentra en etapa de explotación vencida.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

No aplica. La exigencia de esta obligación dado que se trata de una licencia de explotación regida por el decreto 2655 de 1988.

2.3 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE.

Mediante Resolución No. 13396 del 18 de diciembre de 2000, se APROBÓ el PTI, presentado en formulario F-3 número 0171.

Mediante oficio No. 826 del 28 de enero de 2003, la dirección de titulación y fiscalización minera informa al titular que bajo el régimen del Código de Minas (ley 685 de 2001), la licencia de la referencia debe presentar el PTO y las guías minero ambientales, con el fin de definir las condiciones del contrato de concesión. Oficio que fue notificado por estado No. 619 al titular, fijado el 14 de febrero de 2003 y desfijado el mismo día.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

Mediante oficio No. 378 del 30 de junio de 2004, el PTO allegado por el titular el 18 de junio de 2004 se encuentra **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** y no se deben retener áreas que no sean económicamente explotables. Mediante Auto del 31 de agosto de 2005, notificado por estado No. 741, fijado el 02 de septiembre de 2005 y desfijado el mismo día, se solicitó al titular CORREGIR el PTO presentado el 18 de junio de 2004, de acuerdo con las observaciones del oficio No. 378 del 30 de junio de 2004

Mediante Auto del 09 de febrero de 2011, notificado por estado No.1000, con base al Concepto técnico No. 000327 del 06 de diciembre de 2010, en el cual, se informó que el 27 de mayo de 2010 el titular allegó complemento al PTO, solicitado mediante informe técnico 378 del 30 de junio de 2004, se consideró **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**.

Mediante Auto del 21 de septiembre de 2011, notificado por estado No. 1031, se dio traslado al Concepto Técnico No. 000444 del 01 de agosto de 2011, en el cual se requirió COMPLETAR el PTO radicado el 27 de mayo de 2010.

Mediante Concepto Técnico No. 000417, del 25 de noviembre de 2013, notificado en el auto por estado No. 1031, se concluye que aún persiste le requerimiento de los ajustes del PTO de acuerdo al concepto técnico No. 000444 del 01 de agosto de 2011.

Mediante Auto con radicado U2017080005059, del 18 de septiembre de 2017, ejecutoriado el 17 de octubre de 2017, se requirió bajo apremio de multa que el titular allegue las correcciones y documentos correspondientes indicados en el numeral 3 del Concepto Técnico de Evaluación de Ajustes al PTO con radicado interno No. 1249377 de fecha 27 de junio de 2017, en el cual se concluyó que los ajuste al PTO se consideran **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLES** y por lo tanto se recomendó no aprobarlos, es así, que el titular debe presentar correcciones correspondientes.

Mediante Auto con radicado U2018080002906, del 05 de junio de 2018, se da traslado y pone en conocimiento el Concepto Técnico de evaluación de correcciones al PTO con radicado No. 1254698 del 02 de mayo de 2018, requiriendo al titular que allegue las correcciones y documentos correspondientes al complemento del PTO indicadas en el concepto técnico, mediante el cual se le requirió bajo apremio de multa para que allegue las correcciones y documentos correspondientes indicados en el numeral 3 del concepto técnico No. 1249377 del 27 de junio de 2017, toda vez que el complemento al PTO presentado el 16 de noviembre de 2017 no se entrega la información requerida, considerándose **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE**, so pena de declarar desistir el trámite de conversión solicitado



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

El 23 de julio de 2018, el titular con radicado No. 2018-5-4317 allegó respuesta a los requerimientos realizados en el Auto con radicado U2018080002906, del 05 de junio de 2018, según indicaciones realizadas en el Concepto técnico de evaluación de correcciones al PTO con radicado No. 1254698 del 02 de mayo de 2018. El cual está en trámite de evaluación técnica por parte de la Autoridad Minera.

Mediante oficio del 10 de febrero de 2023, el Titular allegó un informe en el cual describe el estado actual del frente de explotación, en el cual indica que se explotó un dique feldespático en un área de 1.5 hectáreas, incluyendo la vía de acceso al área de explotación, el área total intervenida es de 1.8 hectáreas y los terrenos son de propiedad de un tercero.

De acuerdo con el informe el presentado el Titular manifiesta que en varias oportunidades hemos intentado realizar actividades de revegetación del talud expuesto como medida de restauración del talud expuesto, pero no hemos tenido éxito debido a que el propietario del predio no permite realizar ninguna actividad de restauración aduciendo que él tiene interés en continuar sacando roca para usarla como material de afirmado.

Muy respetuosamente solicitamos a esta autoridad que nos acepte la solicitud de renuncia de este título minero, el cual no está en explotación porque el material que era explotado allí ya no es de interés para la titular.

Mediante Auto 2023080037842 del 9 de marzo de 2023 el cual acoge el concepto técnico No. 20230146785 del 22 de febrero 2023, de la visita de fiscalización minera realizada el 17 de febrero de 2023, no se encontró personal ni maquinaria realizando labores mineras, el Título T11664, se encuentra abandonado y lleno de maleza en la vía de acceso.

*Se **recomienda al área jurídica ACEPTAR** la renuncia allegada mediante oficio del 10 de febrero de 2023 y dar por terminado el Título Minero T11664 , toda vez que en la visita de fiscalización minera realizada el día 17 de febrero de 2023, no se encontró personal ni maquinaria y tampoco se evidencian afectaciones ambientales.*

El titular minero de la licencia de explotación No. T11664011 no se encuentra al día con la obligación.

2.4 ASPECTOS AMBIENTALES.

El 14 de octubre de 1992, la dirección General de Minas División Seguridad e Higiene Minera Sección Protección del Medio Ambiente, Santa Fe de Bogotá D.C. APROBÓ en lo que compete al Ministerio de Minas y Energía el Estudio de Declaración de Efecto Ambiental (EDEA), para la explotación de feldespato, que lleva a cabo la empresa Suministros de Colombia S.A., en el área de la licencia No. 11664.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

No requieren de licencia ambiental los títulos mineros expedidos en vigencia del Decreto 2655 de 1988 y anteriores al Decreto 501 de 1995, debidamente inscritos y que hayan iniciado actividades mineras con anterioridad a la expedición de la Ley 99 de 1993, lo anterior conforme a la normatividad minera y al régimen de transición establecido.

El titular minero de la licencia de explotación No. T11664011 se encuentra al día con la obligación.

2.5 FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta un resumen de los Formatos Básicos Mineros (FBM) presentados por el titular y evaluados por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 de octubre de 2004.

FBM semestral	Acto administrativo de aprobación	FBM anual	Acto administrativo de aprobación
2004	APROBADOS Auto No. 244 del 11/03/2005. TRIMESTRES III y IV	2003 2004	APROBADOS Auto del 31/08/2005 notificado por estado No. 741 del 02/09/2005
2005	Auto 20233080037580 del 27/02/2023	2005	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
2006	Auto 20233080037580 del 27/02/2023	2006	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
2007	Auto 20233080037580 del 27/02/2023	2007	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
2008	Auto 20233080037580 del 27/02/2023	2008	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
2009	Auto 20233080037580 del 27/02/2023	2009	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
2010	Auto 20233080037580 del 27/02/2023	2010	NR
2011	APROBADOS Auto del 21/09/2011 notificado por estado No. 1031	2011	APROBADOS Auto No. U2018080003222 del 21/06/2018
2012	APROBADOS Mediante Auto No. U2017080003840 del 31/07/2017	2012	APROBADOS Auto No. U2018080003222 del 21/06/2018
2013	APROBADOS Mediante Auto No. U2017080003840 del 31/07/2017	2013	APROBADOS Auto No. U2018080003222 del 21/06/2018
2014	APROBADOS Mediante Auto No. U2017080003840 del 31/07/2017	2014	APROBADOS Auto No. U2018080003222 del 21/06/2018
2015	APROBADOS Mediante Auto No. U2017080003840 del 31/07/2017	2015	APROBADOS Auto No. U2018080003222 del 21/06/2018
2016	APROBADOS Auto No. 2018080006577 del 12/10/2018	2016	APROBADOS Concepto Técnico No. 000417 del 25/11/2013
2017	APROBADOS	2017	APROBADOS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

	Auto No. 2018080006577 del 12/10/2018		Concepto Técnico No. 000417 del 25/11/2013
2018	APROBADOS Auto No. 2018080006577 del 12/10/2018	2018	APROBADOS Auto No. 2019080002920 del 16/05/2019
2019	Auto No. 2023080401833 30/10/2023	2019	Se evalúa en el presente concepto técnico
2020	NA	2020	Se evalúa en el presente concepto técnico
2021	NA	2021	Auto No. 2023080401833 30/10/2023
2022	NA	2022	Auto No. 2023080401833 30/10/2023

Se procede a realizar la evaluación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales allegados por el Titular Minero.

FORMATOS BASICOS MINEROS ANUALES ALLEGADOS POR EL TITULAR.

Se recomienda al área jurídica dejar sin efecto el requerimiento del Auto 2023080401833 del 30 de octubre de 2023, el cual elevo a acto administrativo el concepto técnico No. 2023030441572 de 06 octubre de 2023, en el cual no se acepto los Formatos Básicos Mineros de los años 2019 y 2020.

El Titular allego con radicado 12794-0 del 15 de febrero del 2020, número de evento 162064. el Formato Básico anual del 2019.

El Titular allego y con radicado 20137-0 del 09 de febrero del 2021, con número de evento 197492 el Formato Básico anual del año 2020.

FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES									
Periodo	Producción Trimestral Regalías						Producción total (TON)	Diferencia (TON)	Observaciones
	Mineral	Producción Declarada en	I	II	III	IV			
2019	FELDESPATO	REGALIAS (TON)	155	172	275	278	880	4	SE ACEPTA
		FBM (TON)	155	172	271	278	876		
2020	FELDESPATO	REGALIAS (TON)	230	76	0	0	306	142	SE ACEPTA
		FBM (TON)	230	218	0	0	448		

Una vez revisados los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019 y 2020, se concluye lo siguiente:

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Anual del año 2019 con radicado 12794-0 del 15 de septiembre del 2020., toda vez que se encuentra bien diligenciado y por qué la información allí contenida es responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

Se recomienda **APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con radicado No.20137-0 del 09 de febrero del 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y por qué la información allí contenida es responsabilidad del Titular y del profesional que lo refrenda.

El titular minero de la licencia de explotación No. T11664011 no se encuentra al día con la obligación.

2.6 REGALÍAS Y DEMÁS CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS SEGÚN CORRESPONDA

A continuación, se presenta un resumen de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y han sido objeto de evaluación por la Autoridad Minera, lo anterior, teniendo en cuenta que el título minero fue inscrito en el Registro Minero Nacional (RMN) el día 29 octubre de 2004.

Trimestre	Acto administrativo de aprobación
IV- 1993 , I,II,III y IV-1994	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
IV – 1996; I, II -1997; IV – 1999; I, II, III, IV – 2000; I, II, III – 2001; I – 2010; I – 2017 ; III - 2018	APROBADOS Auto No. 2019080002920 del 16/05/2019
IV – 2001; I, II, III, IV – 2002; I, II, III, IV – 2003; I, II, III, IV – 2004; I - 2005	APROBADOS Auto del 31/08/2005 notificado por estado No. 741 del 02/09/2005
II,III,IV-2005, I,II,III,IV-2006 ,I,II,III, IV-2007 , I,II,III,IV -2008 y I,II,III, IV -2009.	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
III, IV -2010	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
II, III, IV – 2010; I, II, III, IV – 2011; I, II, III, IV – 2012; I, II, III - 2013	APROBADOS Concepto Técnico No. 000417 del 25/11/2013
III, IV – 2010 y I, II - 2011	APROBADOS Auto del 21/09/2011 notificado por estado No. 1031
III, IV – 2011; I, II, III, IV – 2012; I, II, III, IV – 2013; I, II, III, IV – 2015; I, II, III, IV – 2016 y I, II, IV - 2014	APROBADOS Auto No. U2017080003840 del 31/07/2017
III – 2014 y II, III, IV - 2017	APROBADOS Auto No. U2018080003222 del 21/06/2018
I, II - 2018	Auto No. U2018080006577 del 12/10/2019
IV – 2018 y I - 2019	APROBADOS Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 1275693 del 26/09/2019
II, 2019, III-2019 , IV-2019 -I -2020 , II-2020	Auto No. 2023080401833 del 30/10/2023
I,II,III, IV -2021	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
I,2022	Auto 20233080037580 del 27/02/2023
II,IV-2022 , I, II -2023	Auto No. 2023080401833 del 30/10/2023



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

El titular minero de la licencia de explotación No. T11664011 no se encuentra al día con la obligación.

2.7 SEGURIDAD MINERA.

Se evidencia en el expediente digital de la Licencia de explotación T11664 que la última visita de fiscalización minera corresponde al Auto No. 2023080037842 del 09 de marzo de 2023, el cual acoge el Concepto Técnico de visita de fiscalización No. 2023030146785 del 22 de febrero de 2023, en el cual se concluye:

7 MEDIDAS A APLICAR.

7.1 MEDIDAS PREVENTIVAS

- *Recomendaciones Ninguna.*

En el área del Título Minero No. T11664, no se encontró personal, equipos o maquinaria donde se evidencie que se están realizando actividades mineras.

Mediante auto No. 2022080006943 del 29 de abril de 2022, notificada por estado del 6/05/2022, se requirió al titular minero para presentar un informe del estado actual del área total del título, en el cual se incluya el plan de cierre y abandono del proyecto minero de la referencia.

Mediante oficio del 10 de febrero de 2023, el Titular allegó un informe en el cual describe el estado actual del frente de explotación, en el cual indica que se explotó un dique feldespático en un área de 1.5 hectáreas, incluyendo la vía de acceso al área de explotación, el área total intervenida es de 1.8 hectáreas y los terrenos son de propiedad de un tercero.

Muy respetuosamente solicitamos a esta autoridad que nos acepte la solicitud de renuncia de este título minero, el cual no está en explotación porque el material que era explotado allí ya no es de interés para la titular.

2.8 RUCOM.

*Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Licencia Especial de Materiales de Construcción, N° T11664, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.*

ALERTAS TEMPRANAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

No se evidencian en el expediente obligaciones próximas a vencerse o a causarse.

3 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Materiales de Construcción, No. **T11664**, se concluye y recomienda

- **3.1 Se recomienda APROBAR** el Formato Básico anual del año 2019 con número de evento 162064 y con radicado 12794-0 del 15 de septiembre del 2020., toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- **3.2 Se recomienda APROBAR** el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con número de evento No. 197492 y radicado No.20137--0 del 09 de febrero del 2021, toda vez que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- **3.3 Se recomienda al área jurídica ACEPTAR** la renuncia allegada mediante oficio del 10 de febrero de 2023 y dar por terminado el Título Minero T11664, toda vez que en la visita de fiscalización minera realizada el día 17 de febrero de 2023, no se encontró personal ni maquinaria y tampoco se evidencian afectaciones ambientales.

La Gobernación de Antioquia, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo visitas de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos dentro del área de la Licencia de explotación T11664

(...)"

En atención a lo expuesto dentro de la evaluación técnica previamente transcrita y acorde con el análisis jurídico realizado del expediente, es preciso señalar que, la presente licencia de explotación fue otorgada en vigencia del Decreto 2655 de 1988, norma que fue derogada por el artículo 361 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, el artículo 352 ibídem, determinó lo siguiente:

“Artículo 352. Beneficios y prerrogativas. Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las leyes anteriores para los beneficiarios de títulos mineros perfeccionados, serán cumplidas conforme a dichas leyes y a las cláusulas contractuales correspondientes, sin perjuicio de serles aplicables los beneficios de orden operativo y técnico, así como las facilidades y eliminación o abreviación de trámites e informes que se consignan en este Código, con excepción de las referentes a las condiciones o contraprestaciones económicas. En lo que corresponde a la reversión de bienes se estará a lo dispuesto en el artículo 113 y 357 de este Código.”



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

En este orden de ideas, establece que, a los títulos mineros otorgados en vigencias anteriores, se les debe aplicar los beneficios y prerrogativas señaladas en el actual Código de Minas, con excepción de las relacionadas con las contraprestaciones económicas. Así las cosas, para resolver la solicitud de renuncia presentada por el titular, debemos acudir a lo manifestado en el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, el cual establece:

“(…)

Artículo 108. Renuncia. El concesionario podrá renunciar libremente a la concesión y retirar todos los bienes e instalaciones que hubiere construido o instalado, para la ejecución del contrato y el ejercicio de las servidumbres. Se exceptúan los bienes e instalaciones destinadas a conservar o manejar adecuadamente los frentes de explotación y al ejercicio de las servidumbres y a las obras de prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo y sustitución ambiental. **Para la viabilidad de la renuncia será requisito estar a paz y salvo con las obligaciones exigibles al tiempo de solicitarla.** La autoridad minera dispondrá de un término de treinta (30) días para pronunciarse sobre la renuncia planteada para el concesionario, término que al vencerse dará lugar al silencio administrativo positivo. De la renuncia se dará aviso a la autoridad ambiental.

(…)”

Ahora bien, mediante el **Auto No. 2023080401833 del 30 de octubre de 2023**, notificado por Estado No. 2625 del 08 de noviembre de 2023, se requirió al titular en los siguientes términos:

“(…)”

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** (SUMICOL S.A.S.), con Nit. **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **TYRONNE ALEXIS BONNM GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **71.729.038**, o por quien haga sus veces, beneficiario de la Licencia de Explotación No. **11664**, para la explotación de una mina de **FELDESPATO, FELDESPATOS**, ubicada en jurisdicción de los Municipios de **RETIRO Y MONTEBELLO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No. 1350 el día 15 de julio de 1993 e inscrita en el Registro Minero Nacional el día 23 de septiembre de 1993, bajo el código No. **FGQE-01**, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La corrección o justificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, con radicado 12794-0 del 15 de septiembre del 2020, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico transcrito.
- La corrección o justificación del Formato Básico Minero FBM Anual correspondiente al año 2020, con radicado No.20137-0 del 09 de febrero del 2021, conforme a lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico transcrito. Lo anterior, so pena de iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular que, los Formatos Básicos Mineros y sus correcciones se deben presentar vía web en el sistema integral de gestión minera - SIGM, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 4- 0925 del 31 de diciembre de 2019.

(...)"

No obstante, en el Concepto Técnico transcrito, se recomendó aprobar el Formato Básico Minero Anual del año 2019 con evento No. 162064 y con radicado No. 12794-0 del 15 de septiembre del 2020; y el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con evento No. 197492 y radicado No. 20137-0 del 09 de febrero del 2021.

Así mismo, se recomendó, "ACEPTAR la renuncia allegada mediante oficio del 10 de febrero de 2023 y dar por terminado el Título Minero T11664, toda vez que en la visita de fiscalización minera realizada el día 17 de febrero de 2023, no se encontró personal ni maquinaria y tampoco se evidencian afectaciones ambientales", advirtiendo que más allá de la recomendación plasmada en el concepto técnico, se ha verificado que el titular se encuentra al día con las obligaciones del contrato, requisito normativo para poder aceptar la renuncia.

Conforme a lo anterior, es procedente aceptar la solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. **T11664**, para la explotación de un yacimiento de **FELDESPATO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MONTEBELLO y EL RETIRO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No.1350 del 15 de julio de 1993 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 1993, con el código No. **FGQE-01**.

Como consecuencia, se declarará la terminación de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **T11664**, otorgada a la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.559.378**, o por quien haga sus veces.

Adicionalmente, dado que, fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar lo siguiente:

- El Formato Básico anual del año 2019 con evento No. 162064 y con radicado No. 12794-0 del 15 de septiembre del 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con evento No. 197492 y radicado No. 20137-0 del 09 de febrero del 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

Finalmente, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **202023030600809 del 17 de noviembre de 2023**, al titular de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Licencia de Explotación Minera con placa No. **T11664** para la explotación de un yacimiento de **FELDESPATO**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MONTEBELLO y EL RETIRO**, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No.1350 del 15 de julio de 1993 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 1993, con el código No. **FGQE-01**, cuyo titular es la sociedad **SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S.** con NIT **890.900.120-7**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.559.378**, o por quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación No. **T11664**, lo siguiente:

- El Formato Básico anual del año 2019 con evento No. 162064 y con radicado No. 12794-0 del 15 de septiembre del 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con evento No. 197492 y radicado No. 20137-0 del 09 de febrero del 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

ARTÍCULO TERCERO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **202023030600809** del **17 de noviembre de 2023**, para los fines y los efectos que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional de Minería en Bogotá D.C., para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Explotación con placa No. **T11664**, en el sistema gráfico de la entidad SIGM AnnA Minería o el que haga sus veces, y al archivo en el Registro Nacional Minero Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación No. **T11664** que, cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de terminación de la misma, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante edicto, de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(04/12/2023)

PARAGRAFO: En atención a la autorización emitida por el titular minero, procédase con la notificación mediante correo electrónico a la siguiente dirección: jochoab@corona.com.co. jdchava@corona.com.co en los términos y para los efectos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez días (10) siguientes a su notificación ante el mismo funcionario que la profirió.

Dado en Medellín, el 04/12/2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS

	NOMBRE	FECHA
Proyectó	Sandra Marcela Murillo Tello - Abogada Secretaría de Minas (Contratista)	
Revisó	Sandra Yulieth Loaiza Posada – Directora de Fiscalización	
Revisó	Juan Diego Barrera – Abogado Secretaría de Minas (Contratista)	

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN****CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No.171 DE 2024**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional de Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la resolución **2023060352199** proferida por la Gobernación de Antioquia, el día 4 de diciembre de 2023 dentro del Expediente T11664, “POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA SOLICITUD DE RENUNCIA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION CON PLACA No. T11664 (FGQE-01) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” Y SE ORDENA LA DESANOTACIÓN (LIBERACIÓN) DEL ÁREA ASOCIADA E INSCRIPCIÓN Y REGISTRO, EN EL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN – SIGM – ANNA MINERÍA.”. Fue notificado **ELECTRONICAMENTE**, al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ**, representante legal de la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., la notificación fue surtida a través de comunicación enviada a los correos electrónicos autorizados jochoab@corona.com.co Y jdchava@corona.com.co el día 20 de agosto de 2024, según constancia de notificación electrónica, No 20249020548731. Quedando ejecutoriada y en firme el día **4/09/2024**, toda vez que, NO se presentó recurso de reposición.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín a los seis (6) días del mes septiembre de 2024



MARIA INES RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Yineth Cardona Ochoa Abogada PARME-ANM
Expediente: T11664

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1307 DE 13 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 2023060352199 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T11664011**

"

**EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 000713 del 29 de marzo de 1988, el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA otorgó la Licencia de Exploración No. 11664 (T11664011), a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., para la exploración de un yacimiento de FELDESPATO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, denominada "Calixto" ubicada en jurisdicción del municipio de MONTEBELLO, en el departamento de ANTIOQUIA, con un área de 500 hectáreas, acto inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN- el 17 de julio de 1990.

Por medio de la Resolución No. 1350 del 15 de julio de 1993, la Autoridad Minera otorgó a la Sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A., la Licencia de Explotación No. 11664 (T11664011), para la explotación de un yacimiento de FELDESPATO Y DEMÁS MINERALES CONCESIBLES, con un área de 99,8827 hectáreas, por un periodo de diez (10) años contados, a partir de la inscripción del título en el Registro Minero Nacional – RMN, lo cual se efectuó el 23 de septiembre de 1993.

A través de Resolución No. 1749 del 23 de noviembre de 1993, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 02 de febrero de 1994, se modificó el área de la Licencia de Explotación, quedando un área total de 99,9203 hectáreas.

Mediante Resolución No. S201500097779 del 17 de abril de 2015, inscrita en el Registro Minero Nacional – RMN el 30 de marzo de 2016, se ordenó la inscripción del cambio de razón social, de SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A. a SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. "SUMICOL S.A.S."

Por medio de Resolución No. 2023060352199 del 04 de diciembre de 2023, ejecutoriada el 04 de septiembre de 2024, se aceptó la solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. T11664011 (11664).

La Agencia Nacional de Minería retomó las funciones como autoridad minera en el departamento de Antioquia a partir del 1 de enero de 2024 y por medio del Auto PARM No. 149 del 27 de mayo de 2024, notificado mediante estado PARM No. 21 del 28 de mayo de 2024, se dispuso avocar el conocimiento, custodia y trámite por parte del Punto de Atención Regional de Medellín – PARM- de 876 títulos mineros, entre ellos el Contrato de Concesión No. T11664011 (11664), para iniciar las actuaciones técnicas y administrativas a

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 2023060352199 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T11664011**

las que hay lugar, esto es, ejercer las funciones de seguimiento, control y fiscalización.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo expuesto en los antecedentes, por medio de la Resolución No. 2023060352199 del 04 de diciembre de 2023, se aceptó la solicitud de renuncia de la Licencia de Explotación No. T11664011 (11664). Así las cosas, tras la revisión de la Resolución en mención, se constató que tanto en la parte considerativa como en la parte resolutive del acto administrativo referido, se indicó que el título minero correspondía al 11664 (Código "mercurio", asignado por la Gobernación de Antioquia) siendo el correcto el No. T11664011, toda vez que es el que consta en el Registro Minero Nacional de la entidad.

En consecuencia, atendiendo a la fuerza vinculante que tiene la parte resolutive de los actos administrativos, se hace procedente indicar que para todos los efectos de la Resolución No. 2023060352199 del 04 de diciembre de 2023, se tendrá como principal, el código con el que aparece inscrito en el Registro Minero Nacional, esto es el código **T11664011 (11664)**; adicionalmente, por medio del presente acto administrativo, se procederá a corregir los artículos primero, segundo, cuarto y quinto de la Resolución referida.

Al respecto, se tiene que el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- establece:

"(...) Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil. (...)"

Así las cosas, teniendo en cuenta que, para el caso particular, se está en presencia de un error meramente formal, se dará aplicación de conformidad con el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

De otro lado, es menester aclarar que, la corrección a efectuarse no da lugar a cambios en el sentido material de la decisión, puesto que los demás artículos de la Resolución en estudio no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

Finalmente, se evidencia que en la Resolución No. 2023060352199 del 04 de diciembre de 2023 no se procedió a declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. T11664011 como consecuencia de la aceptación de la renuncia, por consiguiente; en el presente Acto Administrativo se procederá a modificar los artículos primero y cuarto de la Resolución en comento, con el fin

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 2023060352199 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T11664011**

de declarar la terminación del título minero y ordenar la anotación en el RMN, respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR los artículos PRIMERO, SEGUNDO, CUARTO y QUINTO de la Resolución No. 2023060352199 del 04 de diciembre de 2023, los cuales quedarán de la siguiente forma:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA de la Licencia de Explotación Minera con placa No. T11664011 (11664) para la explotación de un yacimiento de FELDESPATO, ubicado en jurisdicción de los municipios de MONTEBELLO y EL RETIRO, de este Departamento, otorgada mediante Resolución No.1350 del 15 de julio de 1993 e inscrita en el Registro Minero Nacional el 23 de septiembre de 1993, con el código No. FGQE-01, cuyo titular es la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. con NIT 890.900.120-7, representada legalmente por el señor JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.559.378, o por quien haga sus veces.

PARÁGRAFO: DECLARAR la terminación del Contrato de Concesión No. T11664011 (11664), cuyo titular minero es la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 890.900.120 – 7 de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR dentro de las diligencias de la Licencia de Explotación No. T11664011 (11664), lo siguiente:

- El Formato Básico anual del año 2019 con evento No. 162064 y con radicado No. 12794-0 del 15 de septiembre del 2020, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.
- El Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, con evento No. 197492 y radicado No. 20137-0 del 09 de febrero del 2021, toda vez que, se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.

(...)

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el PARÁGRAFO del artículo PRIMERO del presente acto y para que se surta la desanotación (liberación) del área asociada a la Licencia de Explotación con placa No. T11664011 (11664), en el sistema gráfico de la entidad SIGM Anna Minería o el que haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al titular de la Licencia de Explotación No. T11664011 que, cualquier actividad minera que desarrolle dentro del área correspondiente a dicho título minero, con posterioridad a la declaratoria de terminación de la misma, dará lugar a las sanciones penales previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.”

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA
RESOLUCIÓN No. 2023060352199 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023
DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T11664011**

ARTÍCULO SEGUNDO. Los demás artículos de la Resolución No. 2023060352199 del 04 de diciembre de 2023, seguirán conforme con su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad SUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S., en su condición de titular de la Licencia de Explotación No. T11664011 (11664), de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma junto con la Resolución No. 2023060352199 del 04 de diciembre de 2023 al Grupo de Catastro y Registro Minero para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Zinzi Melissa Cuesta Romana

Revisó: Jose Alejandro Ramos Eljach, Maria Ines De La Eucaristia Restrepo Morales

Aprobó: Miguel Angel Sanchez Hernandez, Ana Magda Castelblanco Perez

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARME No. 561 DE 2025
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MEDELLÍN

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Medellín de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, hace constar que la Resolución **VSC No. 001307 del 13 de mayo de 2025** "POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LA RESOLUCIÓN No. 2023060352199 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2023 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. T11664011" Proferida dentro del expediente **T11664011**, fue notificada **ELECTRONICAMENTE**, mediante oficio COM_20259020635981 del 26/05/2025 al señor **JUAN DAVID CHAVARRIAGA GOMEZ** en calidad de representante legal de la sociedad **SU-MINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con NIT 890.900.120-7**, el 26 de mayo de 2025, según constancia PARME-518 de 2025. Quedando ejecutoriada y en firme el día **27 de mayo de 2025**, toda vez que, contra la resolución no procedían recursos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Medellín, a los Veintisiete (27) días del mes de agosto de 2025.



MARIA INÉS RESTREPO MORALES
Coordinadora Punto de Atención Regional de Medellín

Elaboro: Isabel Cristina Brito Brito. Abogada. PARME.
Expediente: T11664011